

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 28 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que pasa el presente asunto para su estudio, con el fin de admitir el mismo, conforme a lo ordenado en el auto anterior, una vez fue subsanado dentro del término el cual venció el pasado 10 de Junio de los corrientes.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 976

Cali, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00138-00

En virtud al informe secretarial y por haber sido subsanada satisfactoriamente, el Juzgado admitirá la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA propuesta a través de apoderado judicial por la señora GLORIA BAENA CARDONA respecto de los bienes y deudas dejados por el causante **ROBERTO BAENA JARAMILLO**, se encuentra acorde a derecho, por tanto habrá de admitírsele.

Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor **ROBERTO BAENA JARAMILLO** (q.e.p.d.), fallecido el 29 de Junio de 2002, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.425.572, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.
- 2.- RECONOCER como heredera en calidad de hija legítima del de Cujus, a la señora GLORIA BAENA CARDONA identificada con C.C. 31.894.653, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).
- 3.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

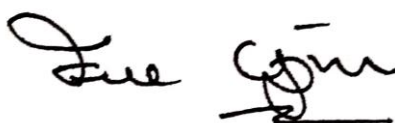
4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

6.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

7.- NOTIFICAR a los señores FERNANDO BAENA JARAMILLO e INES CARDONA DE BAENA en calidad de hijo legítimo y cónyuge supérstite del de Cujus, del presente auto, para que en el término de 20 días, el primero ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o repudian la herencia y la segunda para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal. (Art. 492 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDeLos.

Notificado por estado electronico No. 097
de Junio 30 de 2021